

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 917

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021

Mediante escrito remitido a través de correo electrónico, el apoderado judicial del demandante allegó constancia de notificación de la demandada, enviada a través de Servientrega, a la dirección física aportada en el libelo; constancia de notificación que se atenderá toda vez que, según información de entrega, se indicó que “*Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI*”, con fecha de entrega de 08/04/2021, lo que conlleva en efecto a tener a la demandada notificada conforme al inciso 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, el 13 de abril de 2021.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada presentó escrito, por medio del cual, deprecó el beneficio de amparo de pobreza, en su condición de demandada, este Despacho Judicial accederá a la solicitud, toda vez, que cumple los requisitos exigidos en los arts. 151 y 152 del C.G.P.

En consecuencia, se procederá a designarle un abogado para que actúe en su representación y se suspenderá el término para contestar la demanda hasta tanto este acepte el cargo, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del art. 152 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** Aceptar la constancia de notificación aportada por la parte demandante, en consecuencia, tener a la demandada notificada conforme al inciso 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, el 13 de abril de 2021, por las razones arriba indicadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandada LUZ DARY GUTIERREZ MAHECHA, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el artículo 151 del C.G.P., con los efectos indicados en el inciso 3 del Art. 152 ibídem. En consecuencia queda la parte demandada exonerada de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

**TERCERO: DESIGNAR** en el cargo de apoderado judicial de la demandada LUZ DARY GUTIERREZ MAHECHA, al abogado JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ, quien puede localizarse en el correo electrónico [gestionesyseguroscali@gmail.com](mailto:gestionesyseguroscali@gmail.com) y en los teléfonos: 5143816 – 3148941929. Comuníquese su designación de manera electrónica.

**CUARTO:** Advertir al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral.

**QUINTO: SUSPENDER** el término para contestar la demanda a partir del 28 de abril de 2021 hasta cuando el apoderado designado acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE

1

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cee17cc1059f11d36bae5aae939f504d2637781641900d81e4d94f67d9f805b**

Documento generado en 30/04/2021 12:48:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>